



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO


Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 666/2014-O instaurado en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en la Secretaría de Educación, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 911/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Asesoría Jurídica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:


GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

---.1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, a partir del 15 de julio de 2013, al cargo de Jefe de Departamento en la Secretaría de Educación.----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 05 de agosto del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa,

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1262
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O


se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido personalmente notificado el día 28 de agosto del 2015, dos mil quince; como se advierte en el oficio de notificación número DGJ-C/2057/15; no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario la copia certificada del oficio DGC/DCS/1473/2015, emitido por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, mediante el cual anexa copia certificada del formato único de movimiento de personal, hoja de datos personal donde se informa la fecha de ingreso al servicio, hoja donde se describe grado académico y hoja de percepciones económicas del **C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO.**-----

--- **CUARTO.-** Con fecha 16 de febrero del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e I), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, el día 15 de julio del 2013, dos mil trece; causó

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O

baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Departamento en la Secretaría de Educación, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del memorando 911/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, a través del cual remite el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de esa Secretaría, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO** al puesto de Jefe de Departamento, a partir del día 15 de julio del 2013, dos mil trece; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 de agosto del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que el encausado, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 31 de enero del año en curso, registrada bajo número de folio 201700382. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley. -----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, el encausado a pesar de haber sido legalmente notificada de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte; éste no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para-----



--- **TERCERO.-** Por lo que se determinó la sanción a imponer en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Jefe de Departamento, percibía un sueldo mensual

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O

por la suma de \$ 14, 086.00 (catorce mil ochenta y seis pesos 10/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DGC/DCS/1473/2015, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----


--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de julio de 2010, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 03 años, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en la Secretaría de Educación, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O


administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL C. HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRERO, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico. -----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Secretaría de Educación, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO


Dirección General Jurídica
Exp. 666/2014-O

--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----


--- **CUARTO.-** Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

 Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  C. Acela Patricia Estrada Casian

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104